

de 28.918.762,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las obras se ajustarán a la Instrucción del proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, la cual podrá comprobar el replanteo de las mismas si lo estima necesario. Serán de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidas los que corresponden al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—El puente no podrá ser sometido a sobrecargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable el Organismo concesionario.

Catorce.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Quince.—Esta autorización se otorga por un plazo de veinte y nueve años, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16715

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Escatrón (Zaragoza).**

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Escatrón (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Escatrón (Zaragoza), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Zaragoza y enero de 1976, por los Ingenieros de Caminos don José Miguel Marca Tello y don Victoriano Zorraquino Lozano, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 59658 de 10 de febrero de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 28.253.398,05 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las obras se ajustarán a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, la cual podrá comprobar el replanteo de las mismas si lo estima necesario. Serán de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización por un plazo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan producirse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Catorce.—Queda obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16716

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 22 de abril de 1978 de cancelación de la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas del río Ruecas a nombre de don Juan Quirós Barba.**

Con fecha 13 de abril de 1977, don Juan Quirós Barba, solicitó ante la Comisaría de Aguas del Guadiana, la cancelación de una inscripción de aprovechamiento de aguas públicas del río Ruecas, con un caudal de 882 litros por segundo para fuerza motriz de un molino y de 0,10 litros por segundo para riego, de la que es titular.

En su escrito hace expresa renuncia de su derecho, tanto respecto al uso del agua en el molino como en el riego.

La inscripción a que se refiere esta renuncia figura con el número 45.265 en el folio 12 del tomo 29 del Registro General y con el número 1 del aprovechamiento 118 del río Ruecas, en el folio 21 del libro 8 del Registro Auxiliar A.

El reconocimiento sobre el terreno para verificar las características de este aprovechamiento se realizó por la Comisaría de Aguas del Guadiana el 31 de mayo de 1977, en presencia del interesado, habiéndose levantado, con la misma fecha, la correspondiente acta en la que consta que las características del aprovechamiento coinciden con las de la inscripción.

El Ingeniero encargado informa, con fecha 3 de junio de 1977, en el mismo sentido, haciendo constar que el molino se encuentra de montado y en desuso desde hace unos cinco años. El riego de 0,0905 hectáreas tampoco se utiliza, encontrándose en la actualidad prácticamente abandonado.

El Comisario Jefe, al remitir el expediente en 22 de julio de 1977 de conformidad con el informe anterior, propone que se apruebe la cancelación de esta inscripción.

El derecho a este aprovechamiento fue adquirido por prescripción, con arreglo al artículo 409 del Código Civil y, según lo que establece el artículo 1835 del mismo, la prescripción ganada puede ser renunciada por su titular, que en este caso lo ha hecho de forma expresa, ratificada por comparecencia en el acto de la confrontación.

Los informes emitidos, tanto por el Ingeniero encargado como por el Comisario Jefe de Aguas son favorables a la aprobación de la cancelación de esta inscripción, solicitada por el usuario.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar la inscripción nú-

mero 45.265, en el folio 12 del tomo 29 del Registro General, correspondiente a la inscripción primera del aprovechamiento 118 del río Ruecas, en el folio 21 del libro 8 del Registro Auxiliar A de la cuenca del Guadiana. Esta inscripción se refiere al aprovechamiento de 882 litros por segundo para riego y accionamiento de un molino, en término municipal de Cañamero (Cáceres), y su usuario es don Juan Quirós Barba.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16717

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «CN-I, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 79,000 al 84,500. Tramo Robregordo-Somosierra. Ensanche y mejora del firme. Construcción de vías lentas».**

Por estar incluido el proyecto 1-M-811, «CN-I, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 79,000 al 84,500. Tramo Robregordo-Somosierra. Ensanche y mejora del firme. Construcción de vías lentas», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b) del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de La Serna, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegando a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe.—8.370-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de La Serna

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas Observaciones		
					D.	M.	H.
6	Don Francisco Bernán Lamela. Delicias, 34. La Serna (Madrid)	65,50	Parcialmente.	Rústica.	5	jul	11
7	Doña Esperanza Gutiérrez Martín. Gando, 3. Madrid.	154,50	Parcialmente.	Rústica.	5	jul	11
8	Herederos de doña Petra Montoya Garcés y doña Encarnación Sedano Montoya. Braojos de la Sierra (Madrid).	161,50	Parcialmente.	Rústica.	5	jul	11
9	Herederos de don Enrique Martín Lamela. Delicias, 12. La Serna (Madrid).	152,00	Parcialmente.	Rústica.	5	jul	11